



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe a ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos a los suscriptores i a los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.º calle primera del comercio, se les llevarán a sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos a dos reales.

N.º 501

BOGOTA, DOMINGO 30 DE ENERO DE 1831.

TRIMESTRE 40.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

Rafael Urdaneta jeneral en jefe de los ejércitos de Colombia, encargado del poder ejecutivo etc, etc, etc.

CONSIDERANDO:

1.º Que habiendose convocado por decreto de esta fecha, i con arreglo al artículo 4.º del decreto expedido por el congreso constituyente de 1830 en 5 de mayo del mismo año, una asamblea jeneral del resto de Colombia, es preciso arreglar las elecciones, acomodandolas en cuanto fuere posible a las disposiciones de la constitucion, cuyo imperio se ha restablecido, i de la lei de 9 de mayo de 1830, para que todo sea conforme a ellas;

DECRETO.

SECCION PRIMERA.

De los sufragantes parroquiales.

Art. 1.º Son sufragantes parroquiales los colombianos en ejercicio de los derechos de ciudadano, i para gozarlos conforme a la constitucion se necesita:

- 1.º Ser colombiano;
- 2.º Ser casado ó mayor de 21 años;
- 3.º Tener una propiedad raiz cuyo valor libre alcance a trescientos pesos, ó en su defecto, ejercer alguna profesion ó industria; que produzca una renta anual de ciento cincuenta pesos, sin sujecion a otro en calidad de sirviente, doméstico ó jornalero.

Art. 2.º El goce de los derechos de ciudadano se pierde:

- 1.º Por admitir empleo de otra nacion sin permiso del gobierno, siendo empleado de Colombia;
- 2.º Por comprometerse al servicio de naciones enemigas de Colombia;
- 3.º A virtud de sentencia en que se imponga pena aflictiva ó infamante, mientras no se obtenga rehabilitacion;

Art. 3.º El goce de los derechos de ciudadano se suspende:

- 1.º Por naturalizarse en pais extranjero;
- 2.º Por enajenacion mental;
- 3.º Por la condicion de sirviente doméstico;
- 4.º Por deuda de plazo cumplido a los fondos nacionales ó municipales;
- 5.º En los vagos declarados tales;
- 6.º En los ebrios por costumbre;
- 7.º En los deudores fallidos;
- 8.º En los que tengan causa criminal pendiente, despues de decretada la prision;
- 9.º Por interdiccion judicial.

Art. 4.º Los sufragantes deben ser vecinos de la parroquia, en ejercicio de los derechos de ciudadano; pero si accidentalmente se hallare en ella algun ciudadano por razon de servicio de la República, tendrá derecho de sufragar.

SECCION SEGUNDA.

De las asambleas parroquiales.

Art. 5.º En cada parroquia cualquiera que sea su poblacion, habrá una asamblea parroquial el dia 1.º de marzo del presente año, hasta el 8 inclusive de dicho mes. La asamblea se reunirá diariamente desde las ocho de la mañana hasta las doce, i desde las tres hasta las seis de la tarde.

Art. 6.º La asamblea parroquial se compondrá de los sufragantes parroquiales no suspensos, i será presidida por uno de los jueces de la parroquia, con asistencia del cura i tres vecinos de buen crédito, que el mismo juez escogerá entre los sufragantes parroquiales.

Art. 7.º El objeto de la asamblea parro-

quial es votar por el elector, ó electores que correspondan al canton.

Art. 8.º Para ser elector se requiere:

- 1.º Ser sufragante parroquial no suspenso;
- 2.º Haber cumplido 25 años;
- 3.º Ser vecino de cualquiera de las parroquias del canton, i se entiende serlo, el que se halla empadronado en ella por un año a lo ménos, ó se halla empleado en ella en cualquiera clase de servicio público;
- 4.º Gozar de una propiedad raiz, del valor libre de mil quinientos pesos, ó una renta anual de doscientos pesos que provenga de bienes raices, ó la de trescientos pesos que sean el producto del ejercicio de alguna profesion que requiera grado científico, oficio ó industria útil i decorosa, ó un sueldo de cuatrocientos pesos.

Art. 9.º Quince dias antes de las elecciones, los jueces de las respectivas parroquias convocarán a los sufragantes por carteles públicos, en que se expresará el número de electores que correspondan al canton, i los requisitos que así éstos como aquellos deben tener, conforme a los artículos 1.º i 8.º de este reglamento. A este fin los gobernadores de las provincias cuidarán de comunicar oportunamente a los jueces políticos de los cantones, i éstos a los jueces de las parroquias, el número de electores que les corresponda, segun el censo de la poblacion de la provincia.

Art. 10. Tres dias antes de la reunion de las asambleas, los jueces de las parroquias elegirán tres vecinos, que conforme al artículo 19 de la constitucion deben ser miembros de la junta que ha de autorizar las elecciones, un escribano que dé fé del acto, ó en su defecto dos testigos; i les comunicarán su nombramiento para que en los dias señalados concurren a desempeñar su encargo.

Art. 11. Todo colombiano en ejercicio de los derechos de ciudadano está obligado a concurrir a votar en las asambleas parroquiales.

Art. 12. Las elecciones deben hacerse con entera libertad. Las que se verifiquen a virtud de alguna coaccion ó violencia, sea directa ó indirecta, se declararán por el mismo hecho nulas i de ningun valor.

Art. 13. La junta parroquial compuesta del juez, cura i los tres vecinos que deben nombrarse conforme a la constitucion, tiene facultad para suspender las elecciones cuando ocurra grave motivo, trasladarlas a otro lugar, i exigir de la autoridad competente que se remueva cualquiera fuerza ú ostáculo que perjujique a la libertad de los sufragantes.

Art. 14. La junta parroquial tiene facultad para decidir las dudas que ocurran sobre cualidades de los sufragantes, i las quejas que se susciten sobre cohecho, seduccion ó violencia.

Art. 15. La junta parroquial está autorizada para repeler el voto de los que notoriamente carezcan de los requisitos constitucionales para ejercer el derecho de sufragante: para exigir pruebas a aquellos respecto de quienes tenga dudas de si pueden ó no ejercerlo: i para oír i decidir sumariamente las quejas ó reclamaciones que se hagan, sobre que alguno carece de los requisitos necesarios para ejercer este derecho.

Art. 16. La resolucion de la junta en los casos del artículo anterior, se llevará a efecto; pero el interesado podrá ocurrir al juez de primera instancia del canton, quien podrá reformar el juicio de la junta parroquial, si en vista del examen que hiciere no lo hallare justo, haciendo la conveniente declaratoria, para el efecto de sufragar el reclamante en el término designado por la lei. (Se continuará.)

ESTADO

que manifiesta el número de diputados que corresponde a cada una de las provincias de Colombia, que han sido convocadas a la asamblea jeneral de 15 de junio del presente año en la villa de Leiva, en proporción a su poblacion calculada segun los censos practicados para otras elecciones, i conforme al decreto de convocatoria de 13 de enero actual.

PROVINCIAS.	POBLACION.	DIPUTADOS.
Pamplona . . .	66,126 . . .	3
Socorro . . .	135,081 . . .	5
Casanare . . .	19,080 . . .	1
Tunja . . .	189,682 . . .	7
Bogotá . . .	188,695 . . .	7
Neiva . . .	47,157 . . .	2
Mariquita . . .	51,339 . . .	2
Antioquia . . .	104,253 . . .	4
Mompós . . .	40,180 . . .	2
Santamarta . . .	44,395 . . .	2
Riohacha . . .	11,925 . . .	1
Cartajena . . .	143,645 . . .	6
Panamá . . .	66,119 . . .	3
Veragua . . .	33,966 . . .	1
Chocó . . .	17,250 . . .	1
Popayán . . .	87,519 . . .	3
Buenaventura . . .	17,684 . . .	1
Pasto . . .	27,325 . . .	1
Sumas . . .	1,291,421 . . .	52

CALCULO

de las leguas que tienen que andar los diputados de las diferentes provincias desde sus respectivas capitales, hasta la villa de Leiva, adonde debe reunirse el congreso que se ha convocado por decreto de 13 del corriente.

De Bogotá . . .	23
De Tunja . . .	7
De Socorro . . .	40
De Pamplona . . .	78
De Pore . . .	38
De Honda . . .	45
De Medellín . . .	83
De Cartajena . . .	243
De Santamarta . . .	273
De Riohacha . . .	293
De Mompós . . .	202
De Panamá . . .	323
De Veragua . . .	363
De Neiva . . .	88
De Cali . . .	154
De Quibdó . . .	163
De Iscuandé . . .	176
De Pasto . . .	209

Bogotá enero 25 de 1831.

Vergara.

CIRCULAR.

República de Colombia.-Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina.-Ramo de guerra.-Seccion central-Bogotá 17 de enero de 1831.-Al señor comandante jeneral del departamento de...

Notandose jeneralmente que las causas seguidas a los oficiales militares por delitos comunes, se ven en consejo de guerra de oficiales jenerales, contra lo determinado por la ordenanza del ejército en el artículo 1.º título 1.º tratado 8.º, privándolos de los recursos que les concede el artículo 3.º del mismo título i tratado; S.E. el encargado del poder ejecutivo, excitado por la alta corte militar, dispone: que en lo sucesivo se observe puntualmente el artículo 1.º de la ordenanza, arriba citado, recervando para los consejos de guerra de oficiales jenerales, los delitos puramente militares, detallados en el título 7.º del tratado 8.º de la

ordenanza española de 1768, como la única lei de la República, en todo lo que pertenece al fuero militar, delitos, penas i tribunales que han de conocer en ellos, como lo declara el artículo 1.º del decreto de S. E. el Libertador, espedido en 30 de agosto de 1828.

Lo comunico à VS. para su intelijencia, i à fin de que lo haga transcendental à quienes corresponda en el departamento de su mando. Dios guarde à VS. José Miguel Pey.

ISTMO.

República de Colombia.-Prefectura del Istmo.--Panamá diciembre 14 de 1830.-Núm. 57.-Al señor ministro de Estado en el departamento del interior.

Por la gaceta de esta ciudad número 13, que tengo la satisfacción de acompañar, se impondrá VS. del decreto que pronuncié el día 10 del corriente, i de la aquiescencia que han manifestado los empleados i vecinos de la capital en la agregación de este departamento à Bogotá reconociendo su gobierno provisorio.

Así me parece que sucederá muy pronto en todos los demás cantones del Istmo, porque su voz jeneral no está sino por S. E. el Libertador, por el orden i por la integridad de Colombia; i yo me congratulo en haber sido un testigo ocular de sus operaciones dirigidas todas à tan sagrados fines.

También me congratulo con VS. en que todos los pueblos vayan reconociendo un punto céntrico de union, para ver si de este modo se logra el restablecimiento de la tranquilidad i bienestar de la República.

Dios guarde à VS.--José Domingo Espinar.

José Domingo Espinar jeneral de brigada de los ejércitos de la república de Colombia, jefe civil i militar del departamento del Istmo etc. etc.

Considerando:

1.º Que los motivos del pronunciamiento de 26 de setiembre último han desaparecido casi del todo con la sustitucion de un gobierno provisorio en Bogotá, mientras S. E. el Libertador se encarga constitucionalmente del mando de la República:

2.º Que dicho gobierno ha obtenido el reconocimiento de la mayor parte de la Nueva Granada, como una medida indispensable à darle la fuerza física i moral que ha menester para el sostenimiento de la lei fundamental:

3.º Que es un deber de todo colombiano cooperar por cuantos medios estén à su alcance, à tan vital objeto sin lo cual no habria existencia política:

4.º Que el Istmo no se propuso despedazar la República, sino ponerse à cubierto de la anarquía i de la guerra civil que lo amenazaban muy de cerca, acogiéndose à la proteccion de S. E. el Libertador, i debiendo por tanto seguir sus inspiraciones como autoridad competente:

5.º Que la interdiccion política, lejos de ser un bien para los pueblos, atrae sobre ellos i sus majistrados las maldiciones del mundo; i

6.º Que no se logrará el fin propuesto de reencargar al Libertador constitucionalmente del mando de la República, sin que hubiese un centro de autoridad, capaz de regular las elecciones de los altos funcionarios; he venido en decretar i

Decreto.

Art. 1.º Se reintegra desde esta fecha el Istmo à la República en consonancia con el artículo 3.º del acta de 26 de setiembre, formando parte del cuerpo político de ella, con todos los departamentos que se han mantenido fieles à la constitucion del presente año.

Art. 2.º El gobierno departamental reconoce i obedece al actual gobierno provisorio de Bogotá representante de S. E. el Libertador, hasta tanto que éste sea posesionado del mando por el voto nacional.

Art. 3.º Continuará la prefectura unida à la comandancia jeneral, mientras que el supremo gobierno, en vista de este reconocimiento, disponga de ambos destinos.

Art. 4.º Esta declaratoria se publicará por bando, se circulará à todos los jejes políticos, cada uno de los cuales, reunirá las autoridades, empleados, padres de familia i demás ciudadanos espedidos, para que presten su recono-

cimiento al gobierno provisorio de Bogotá, el cual acto será firmado à continuacion de este decreto.

Art. 5.º De todo se dará cuenta à S. E. el Libertador i al gobierno de Bogotá por el órgano respectivo, para los fines consiguientes.

Dado, firmado de mi mano i refrendado por el infrascrito secretario en Panamá à 10 de diciembre de 1830.

José Domingo Espinar.
Agustin Gonzales secretario.

PROCLAMA.

El prefecto i comandante jeneral del departamento del Istmo..

¡Istmeños! Os congratulo, i me felicito à mi mismo por la paz domestica que disfrutamos.

Acontecimientos extraordinariamente desagradables, dieron lugar à la reaccion contra el ministerio en las entrañas de la República. Circunstancias análogas, sino las mismas, os determinaron à aislar el Istmo provisoriamente por el acta de 26 de setiembre.--Mas la voz del padre de Colombia llama à sus hijos al rededor de un centro comun, i nosotros hemos volado à obedecerle.

¡Istmeños! La constitucion i Bolivar han sido los únicos vinculos de union; mas el reconocimiento del gobierno provisorio de Bogotá nos impone un deber mas sublime, el de respetar i obedecer à un gobierno creado por el instinto conservador de las sociedades.

¡Ciudadanos! Quedo ya exonerado de la responsabilidad que me impusisteis. Entremos pues, en un orden de cosas, esforcemonos en favor de la integridad de la República, sin la cual el Istmo no podrá ser dichoso.

José Domingo Espinar.
Panamá diciembre 11 de 1830.

República de Colombia.-Jefe civil i militar del Istmo.-Panamá diciembre 9 de 1830.-Circular.-Al señor juez político de...

Señor.--Ha llegado para mí el día más venturoso-aquel en que despues de haber sofocado la guerra civil i dejado la anarquía, puedo reintegrar el departamento sin haber traspasado las barreras de la constitucion ni de la lei. Las riendas del gobierno nacional existen hoy en manos espertas, su marcha es firme, circunspecta, justa, i todos sus conatos tienden à sostener la lei fundamental de Colombia.

Hubiera sido yo el primero de todos los majistrados en proponer al pueblo istmeño el reconocimiento del gobierno provisorio; empero causas bastante poderosas me detuvieron al principio. Me permitiré enunciar algunas de ellas: 1.º que sustituyendose un gobierno de hecho al gobierno que poco àntes habia sido reconocido constitucionalmente, podiamos atraernos la animadversion de otros departamentos: 2.º que habiendo solicitado este gobierno departamental relaciones mercantiles con el gobierno del Sur à consecuencia de las disposiciones hostiles que allà se dictaron «tal vez inconsultamente» contra este comercio; debiamos aguardar un resultado cualquiera para no burlar las esperanzas de unos i la buena fé de otros; i 3.º que dependiendo de la voluntad de S. E. el Libertador, à quien se proclamó protector i à quien se dió cuenta inmediatamente, nada podia innovarse antes de su contestacion, sin comprometer al pueblo en la repeticion de actos prematuros i vacilantes.

Mas ya que somos espectadores de los progresos del patriotismo, i que nuestro primer deber nos llama à cooperar à la graciosa obra de renovar el pacto social, no podemos desentendernos de reconocer un centro comun de vida i movimiento. Este es el actual gobierno de Bogotá, con quien el gobierno del departamento no ha interrumpido nunca sus relaciones, i al cual ha prestado de hecho su obediencia. No falta mas que la aquiescencia del pueblo istmeño-aquiescencia tanto mas justa cuanto es aconsejada por el Libertador, à cuya sabiduría se encomendaron los destinos del Istmo por la acta del 26 de setiembre.

Las elecciones perfeccionarán i legalizarán el nombramiento de los altos funcionarios de la nacion.

La confianza que el pueblo istmeño ha acreditado tener en mis disposiciones, me da un

derecho à esperar que esta exitacion acompañada del decreto que he espedido en consecuencia, sea acogida por nuestros conciudadanos, tanto mas favorablemente, cuanto que es bien sabida mi profesion de fé política por la integridad de Colombia i por la dicha del Istmo, i así lo hará V. publicar en todas las parroquias de la comprension de ese canton. Dios guarde à V.--José Domingo Espinar.

RIOHACHA.

Estado mayor del Magdalena Santamarta diciembre 31 de 1830.--Al señor prefecto del departamento.

El señor jeneral comandante jeneral del departamento se halla enfermo, i de conformidad con lo que su señoría ha dispuesto, debo decir à VS., que por las últimas comunicaciones del señor jeneral José Sardá, fechadas en Treinta à 24 del corriente, se asegura à la comandancia jeneral, quedar confundida la revolucion del Hacha, i que para acabar de tranquilizar la provincia, serán suficientes los batallones Apure i Yaguachi, pudiendo por consiguiente contramarchar los batallones Pichincha, Tiradores, columna de milicias Bajomagdalena i Escuadron Husares, à los puntos en que deban ser destinados, i que habiendo regresado ya el batallon Pichincha, se ha dispuesto que siga para Cartajena en la goleta Suiza, à escepcion de una compañía que quedá en el pueblo de la Cienega à reserva de reunirse luego que sea relevada.

Muy satisfactorios son los pormenores que comunica el jeneral Sardá, sobre la confianza con que ha sido recibido por todos los habitantes del Hacha, i baste decir à VS. que aquel jefe transita por los pueblos acompañado i conducido de varios de los mismos que eran oficiales de los facciosos, i que el 25 debia entrar en Sanjuan i reunirse al coronel Lima con quien estaba ya en comunicacion. Acompañó à VS. una lista nominal de las personas que han seguido para Maracaibo, i pertenecian à la faccion de la provincia del Hacha.

Dios guarde VS. P. Rodriguez.

Lista de las personas mas conocidas que han emigrado à Maracaibo.

Pedro Carujo con dos esclavos de Pumarejo, uno de Aron i dos asistentes. Gomez compañero de Carujo. Estos dos vinieron de Maracaibo.

Carlos Hormechea, Manuel Martinez, Pedro Vilar, su hermano i otro individuo de la Cienega, derrotados en Bonda, el gobernador José María Cataño, su hermano José María Cataño (i) el fraile, Andrés Pizarros, José Vicente Borrego, Luis Borrego, Andrés Gomez, Antonio Gomez (a) cucita, José María Pimienta, José María Bonivento, Dionisio Gomez, Joaquín Gomez, José Burges (i) escala, Juan Herrera, Luis Riveira, José María Zuniga (a) el gallego, Camilo Mendoza, Marcelo Mendoza, Fernando Tobar, José Tobar, Juan M. Daza, José J. Gutierrez, Cayetano Barros, Arrazabal del Molino, capitan Ruiz mayor de la plaza de Riohacha. Es copia.-Rodriguez.

RELACIONES ESTERIORES.

Legacion británica.-Bogotá enero 17 de 1831.

El infrascrito enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de S. M. B. en la república de Colombia, siente una gran satisfaccion en comenzar su correspondencia con el señor Juan Garcia del Rio ministro de relaciones esteriore, teniendo el honor de transmitir à S. E. copias de dos cartas que son la mejor prueba del interés i deseos que animan à las autoridades británicas, de aprovechar cualquiera oportunidad de ejecutar actos de amistad àcia este pais, i no duda que serán leídas por los ministros de Colombia con el mismo placer que à él le han causado. Ambas cartas fueron dirigidas por el muy honorable Lord Belmore gobernador de Jamaica, en el momento que llegó à su noticia la enfermedad del Libertador, al capitan de la fragata de S. M. la Blanche, autorizando i recomendando à este oficial que enviase inmediatamente un buque con el mejor médico que hubiese, en alivio de S. E. No habiendo disponible ningun buque pequeño de los del servicio; el capitan

de la Blanche en persona, comodoro en la estación de Jamaica, se hizo a la vela inmediatamente para las costas de Colombia en su fragata, trayendo a su bordo al médico mas distinguido que se hallaba al servicio en aquella colonia. Habria sido verdaderamente satisfactorio al infrascrito que estos activos esfuerzos hubiesen logrado conservar una vida tan preciosa para Colombia i tan interesante a la humanidad.

Acciones de esta clase, son las pruebas mas satisfactorias que pueden darse de la amistad i alianza nacional, i por tanto tiene el infrascrito mucho placer en someterlas al conocimiento del gobierno de Colombia.

El infrascrito tiene el honor de ofrecer a S. E. el señor Juan Garcia del Rio, las seguridades de su mui alta i distinguida consideracion.

(Firmado.) G. Turner.

A S. E. el señor Juan Garcia del Rio, ministro de relaciones exteriores etc. etc. etc.

Kings House.--15 de diciembre de 1830. Mi querido señor.—El señor Hyslop ha puesto en mis manos la carta inclusa.

Ella contiene la relacion del peligro extremo a que está reducido el jeneral Bolivar. El hombre que ha tenido una parte tan distinguida en los acontecimientos políticos que han pasado en los estados sudamericanos, debe inspirar un fuerte deseo de suministrarle todos los auxilios que puedan ser practicable en su actual arriesgada situacion.

Si podeis, sin inconveniente, despachar prontamente un buque con un médico inteligente a bordo, seria éste un grande acto de humanidad.

No dudo que este paso tendrá la aprobacion del almirante, será satisfactorio al gobierno de S. M. i lisonjero a los sentimientos públicos.

Si pudiera suponer que mi recomendacion tuviese algun peso, yo desearia mucho ofrecerla en una ocasion tan interesante, como la de salvar la vida, o contribuir al alivio de una persona tan distinguida.

Tengo el honor de ser etc.

(Firmado.) Belmore.

Al comodoro Targubar caballero de las ordenes del Baño i de la espada de Suecia en el buque Blanche.

Kings House.--18 de diciembre de 1830.

Mi querido señor.—He recibido vuestra favorecida de ante-ayer i reconozco la bondad i la prontitud que os han inducido a ir personalmente en alivio del jeneral Bolivar.

Como este acto es de una naturaleza recomendable en todos los paises donde prevalecen sentimientos de humanidad, me atrevo a sugerir que como sir Miguel Clare ha expresado su deseo de prestar su asistencia, i como tiene una larga esperiencia de los climas tropicales, su propuesta sea aceptada.

Si tenéis proporcion de admitir a sir Miguel Clare a bordo de la Blanche, puedo con seguridad recomendarlo como un sujeto distinguido i de considerables conocimientos.

Temo, sin embargo, que esta contingencia dependa de que podais posponer vuestra partida hasta el domingo por la mañana, en cuyo evento sir Miguel Clare irá a presentarse a bordo de la Blanche mañana en la tarde.

Tengo el honor de ser etc.

(Firmado.) Belmore.

Al comodoro Targubar, caballero de las ordenes del Baño i de la espada de Suecia, en la fragata de S. M. la Blanche.

República de Colombia.-- Ministerio de Estado en el despacho de relaciones exteriores. Bogotá enero 19 de 1831.—Al honorable sr. Guillermo Turner enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de S. M. B. etc. etc.

Con el mayor placer ha recibido el infrascrito ministro de relaciones exteriores, la nota que se ha servido dirijirle con fecha 17 del presente, el señor enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de S. M. B. informandole de los oficios amistosos que espontaneamente se apresuró a prestar a Colombia el esmo. señor conde Belmore, gobernador de la isla de Jamaica, enviando a Santamarta el médico mas distinguido que se encontraba allí al servicio real, luego que llegó a su noticia la enfermedad de que fué acometido S. E. el Libertador de Colombia.

El gobierno del infrascrito ha visto con el mas alto aprecio; esta prueba de amistad de parte de un distinguido funcionario de S. M. B. i no puede prescindir de manifestar su gratitud por este servicio. Así, pues, i cumpliéndolo gustoso el infrascrito con las ordenes de S. E. el jefe del ejecutivo, se toma la libertad de suplicar al señor enviado de la Gran Bretaña se sirva dar las gracias más expresivas en nombre del gobierno de Colombia; al esmo. señor conde Belmore, acompañadas de las expresiones mas sinceras de reconocimiento por la eficacia con que dispuso se enviasen auxilios médicos a S. E. el Libertador de Colombia, i como no ha sido menor el interes que tambien tomó en la conservacion de la preciosa vida del padre de la patria, el señor comodoro Targubar, el que suscribe ruega al honorable sr. Turner, se digne recomendar al Lord Belmore, manifieste al mencionado comodoro, la gratitud del gobierno, justo apreciador de los esfuerzos hechos para prolongar la existencia del héroe cuya irreparable pérdida lamenta hoy Colombia.

Ciertamente la honorífica conducta de los agentes de S. M. B. en esta ocasion, es un testimonio del aprecio que les merecia el Libertador. Ella está calculada para estrechar mas las relaciones de benevolencia i amistad que felizmente unen a Colombia i a la Gran Bretaña, i el gobierno del infrascrito se felicita de ello como que no puede haber resultado mas conforme i lisonjero a sus deseos.

El infrascrito renueva al señor Turner las seguridades de su mui distinguida consideracion i respeto.

(Firmado.) J. Garcia del Rio.

Publicamos los anteriores documentos para manifestar a la vez a los que nos leen, el particular aprecio que las autoridades inglesas han sabido hacer del Libertador de Colombia, i la jenerosidad que distingue el carácter ingles. La vida de un grande hombre no podia ser indiferente a un gran pueblo, pues hai cierta afinidad entre los caracteres eminentes, en los hombres i en las naciones.

Los ingleses se han señalado siempre por rasgos esplendidos de humanidad, i una de sus amables cualidades es su disposicion al entusiasmo por todo lo que es distinguido. Estaba, pues, en la naturaleza de su índole interesarse en la conservacion del mejor i mas ilustre ciudadano de Colombia. Mas la estrella de Bolivar debia llegar temprano a su ocaso, i en vano era luchar contra los decretos del destino.

Colombia debe, sin embargo, el testimonio de su gratitud al gobierno de S. M. B. por esta prueba relevante del interes que ha mostrado en salvar la existencia de aquél que dió el ser a esta República.

(El Editor.)

DIARIO

(Conclusion del numero anterior.)

BOLETIN NUM.º 27.

Vuelven a agravarse los síntomas peligrosos de que se ha hablado antes en los últimos boletines. Ha vuelto el hipo a menudo, la cabeza se ha puesto calorosa, i el frio ha invadido otra vez los extremos, i de consiguiente ha resultado el desvario continuado que S. E. tiene de esta tarde. La voz se ha puesto mas ronca i las palabras balbucientes. Nada de despejo en todo el dia. El pecho no se afloja aunque la toz no es mucha. Los orines son pocos. Refrezcos en la cabeza, dos ventosas en las espaldas, i dos vejigatorios en las pantorrillas; el de la nuca ha purgado poco. Se le dieron dos cucharadas de una pocion anti-espasmódica i se contuvo el hipo. Tizana pectoral incisiva por agua comun. Se le pusieron dos lavativas. Por alimento una tasa de sagú cada dos horas.

Diciembre 15 a las nueve de la noche.

Reverend.

BOLETIN N.º 28.

Los síntomas del mal se están exasperando por momentos. El desvario continúa, los orines están pasados, el hipo no cede, los extremos mui frios. El semblante ha vuelto a ponerse hipocrático. El pulso está miserable. Nunca habia llegado S. E. a tan sumo grado de postracion. Frotaciones espirituosas en los extremos, pocion anti-espasmódica, una

cucharada de cordial. Desde las nueve de la noche no habia tomado alimento. Se le prepara actualmente un poco de sagú con vino.

Diciembre 16 a la una de la madrugada.

Reverend.

BOLETIN NUM.º 29.

Por los muchos estimulantes i fortificantes se sostiene la vida de S. E. Ha vuelto un poco de calor a los extremos, el pulso no está tan decaído, pero vuelve a decirlo, es solo el estímulo de los remedios. Aun no se han curado los vejigatorios, pues habiendoseles quitado a media noche el mismo paciente, fué necesario reponerlos. Frotaciones espirituosas en los extremos, anti-espasmódicas al interior, son los remedios que se le están haciendo. El sagú con vino es el alimento.

Diciembre 16 a las seis de la mañana.

Reverend.

BOLETIN NUM.º 30.

S. E. vá siempre declinando, i si vuelven las fuerzas vitales a sobresalir alguna vez es para decaerse un rato despues: finalmente es la lucha extrema de la vida con la muerte. El vejigatorio de la nuca ha purgado bastante, pero los que se pusieron a noche en las pantorrillas han hecho mui poco efecto. Los orines se han suprimido. Siguen siempre las frotaciones espirituosas en los extremos, las bebidas anti-espasmódicas, unturas emolientes i lavativas. Sagú cada dos horas.

Diciembre 16 a la una de la tarde.

Reverend.

BOLETIN NUM.º 31.

Todos los síntomas de la enfermedad de S. E. han vuelto a exasperarse; ademas se le ha notado otro síntoma malo, i es, que ha echado orines ensangrentados. La respiracion es mas trabajosa i apenas han purgado los vejigatorios principalmente los de las pantorrillas: frotaciones espirituosas en los extremos, anti-espasmódicas al interior etc. Sagú por alimento.

Diciembre 16 a las nueve de la noche.

Reverend.

BOLETIN NUM.º 32.

Todos los síntomas están llegando al último grado de intensidad: el pulso está en el mayor decaimiento: el facies está mas hipocrático que antes: en fin la muerte está próxima. Frotaciones, estimulantes, cordiales i sagú. Lids vejigatorios han purgado mui poco.

Diciembre 17 a las cinco de la mañana.

Reverend.

BOLETIN NUM.º 33.

Desde las ocho hasta la una del dia que ha fallecido S. E. el Libertador, todos los síntomas han señalado mas i mas la proximidad de la muerte. Respiracion anhelosa, pulso apenas sensible, cara hipocrática, supresion total de orines etc. A las doce empezó el ronquido, i a la una en punto espiró el esmo. señor Libertador, despues de una agonía larga, pero tranquila.

San Pedro diciembre 17 a la una del dia.

Reverend.

Es copia sacada de los boletines remitidos a este estado mayor, por el médico de cabecera de S. E. el Libertador desde el dia en que llegó S. E. a esta ciudad hasta la una del de la fecha.

Santamarta diciembre 17 de 1830:

Rodriguez.

AUTOPSIA

del cadaver del esmo. señor Libertador jeneral Simón Bolívar

El 17 de diciembre de 1830, a las cuatro de la tarde en presencia de los señores jenerales beneméritos Mariano Montilla i José Laurencio Silva, habiendose hecho la inspeccion del cadáver en una de las salas de la habitacion de san Pedro en donde falleció S. E. el jeneral Bolívar, ofreció los caracteres siguientes:

1.º HABITUD DEL CUERPO. Cadáver a los dos tercios de marasmo, descolorimiento universal, tumefaccion en la rejion del sacro, músculos mui poco descoloridos, consistencia natural.

2.º CABEZA. Los vasos de la arachnoide en su mitad posterior ligeramente inyectados, las desigualdades i circunvoluciones del cerebro recubiertas por una materia parduzca de consistencia i trasparencia jelatinosa, un poco de

terosidad semiroja bajo la dura mater: el resto del cerebro y cerebello no ofrecieron en su sustancia ningun signo patológico.

3.º Pecho. De los dos lados posterior i superior estaban adheridas las pleuras pulmonares a las pleuras costales por producciones semi-membranosas: endurecimiento en los dos tercios superiores de cada pulmon; el derecho casi desorganizado presentó un manantial abierto de color de las ezes del vino, jaspeado de algunos tubérculos de diferentes tamaños no muy blandos: el izquierdo aunque ménos desorganizado ofreció la misma afeccion tuberculosa, i dividiendolo con el escarpelo se descubrió una concrecion calcárea irregularmente angulosa, del tamaño de una pequeña avellana. Abierto el resto de los pulmones con el instrumento derramó un moco parduzco que por la presion se hizo espumoso. El corazón no ofreció nada de particular, aunque bañado de un liquido ligeramente verdoso contenido en el pericardio.

4.º ABDOMEN. El estomago dilatado por un licor amarillento de que estaban fuertemente impregnadas sus paredes, no presentó sin embargo ninguna lesion ni flogosis: los intestinos delgados estaban ligeramente meteorizados: la vejiga enteramente vacia i pegada bajo el pubis, no ofreció ningun caracter patológico. El higado de un volumen considerable, estaba un poco escoriado en su face cóncava; la vejiga de la hiel muy estendida, las glándulas mesentericas obstuidas; el vaso i los riñones en buen estado. Las víceras del abdomen en general no sufrían lesiones graves.

Segun este exámen es fácil reconocer que la enfermedad de que ha muerto S. E. el Libertador era en su principio un catarro pulmonar, que habiendo sido descuidado, pasó al estado crónico, i consecutivamente dejeneró en tipais tuberculosa. Fue, pues, ésta afeccion morbilífica que condujo al sepulcro al general Bolívar, pues no deben considerarse sino como causas secundarias las diferentes complicaciones que sobrevinieron en los últimos dias de la enfermedad, tales como la arachnoiditis i la neurrose de la dijestion cuyo signo principal era un hipo casi continuo: i ¿quién no sabe por otra parte que casi siempre se encuentra alguna irritacion local estraña al pecho en las tipais con dejeneracion del parcuchima pulmonar? Si se atiende a la rapidez de la enfermedad en su marcha, i a los signos patológicos observados sobre el órgano de la respiracion, naturalmente es de creerse que causas particulares influyeron en los progresos de esta afeccion. No hai duda que agentes físicos ocasionaron primitivamente el catarro del pulmon, tanto mas cuanto la constitucion individual favorecia el desenvolvimiento de esta enfermedad que la falta de cuidado hizo mas grave: que el viaje por mar que emprendió el Libertador con el fin de mejorar su salud, lo condujo al contrario a un estado de consuncion deplorable: todo esto es incontestable; pero tambien debe confesarse, que afecciones morales vivas i pasantes, como debian ser las que afligian continuamente el alma del Libertador, contribuyeron poderosamente a imprimir en la enfermedad un caracter de rapidez en su desenvolvimiento, i de gravedad en las complicaciones que hicieron infructuosos los socorros del arte. Debe observarse en favor de esta asercion, que el Libertador cuando el mal estaba en su principio, se mostró muy indiferente a su estado, i se denegó a admitir los cuidados de un médico. S. E. mismo lo ha confesado: era precisamente en el tiempo en que sus enemigos le hablaban de disgustos, i en el que estaba mas espuesto a los ultrajes de aquellos que sus beneficios habian hecho ingratos. Cuando S. E. llegó a Santamarta bajo de auspicios mucho mas favorables, con la esperanza de un porvenir mas dichoso para la patria, de quien veia brillantes defensores entre los que le rodeaban, la naturaleza conservadora retomó sus derechos; entonces pidió con ansia los socorros de la medicina; pero ah! ya no era tiempo! El sepulcro estaba abierto esperando la ilustre victima, i hubiera sido necesario hacer un milagro para impedirle descender a él.

San Pedro diciembre 17 de 1830, a las 8 de la noche. A. P. Reverend.

INGLATERRA.

Discurso del rei de Inglaterra a la apertura del parlamento, pronunciado el 2 de noviembre de 1830.

MILORES I SEÑORES.

Me es satisfactorio veros reunidos en parlamento, i poder recurrir a vuestros consejos en la presente ocasion.

Desde la disolucion del último parlamento, acontecimientos de profundo interes e importancia han ocurrido en el continente de Europa. La rama primojénita de la casa de Borbon ya no reina en Francia, i el duque de Orleans ha sido llamado al trono con el título de rei de los franceses.

Habiendo recibido del nuevo soberano una declaracion de su ardiente deseo de cultivar la buena intelijencia, i de mantener inviolables todos los empeños subsistentes con este pais, no he dudado en continuar mis relaciones diplomáticas i un comercio amigable con la corte de Francia.

Yo he manifestado mi profundo sentimiento por el estado de los negocios en los Países Bajos.

Siento que la ilustrada administracion del rei no haya preservado sus dominios de la revolucion, i que la medida sabia i prudente de someter los deseos i las quejas de su pueblo a las deliberaciones de una asamblea extraordinaria de los estados jenerales, no haya tenido un resultado satisfactorio. Trabajo de concierto con mis aliados en discutir medios de restaurar la tranquilidad, segun pueda ser compatible con el bienestar i buen gobierno de la Holanda, i con la futura seguridad de los otros estados.

Manifestaciones de tumulto i desorden han producido inquietudes en diferentes partes de Europa; pero las seguridades de una disposicion amigable que continúo recibiendo de todas las potencias estrañeras, justifican la esperanza de que podré conservar a mi pueblo las bendiciones de la paz.

Convencido en todos tiempos de la necesidad de respetar la fé de los tratados nacionales, estoi persuadido que mi determinacion de mantener en union de mis aliados estos tratados jenerales por los cuales el sistema político de la Europa ha sido establecido, ofrecerá la mejor seguridad para el reposo del mundo.

Aun no he nombrado mi embajador en la corte de Lisboa; pero habiendo determinado el gobierno portuguez ejecutar un grande acto de justicia i humanidad por la concesion de una amnistia jeneral, pienso que llegará pronto la época en que los intereses de mis súbditos exijan una renovacion de estas relaciones, que tan largo tiempo han existido entre los dos países.

Me siento impelido por la profunda solicitud que debo al bienestar de mi pueblo, a recomendar a vuestra inmediata consideracion, las disposiciones que pueda ser conveniente tomar para el ejercicio de la autoridad real, en caso de que el Altísimo quiera terminar mi vida, antes que mi sucesor haya llegado a los años de la madurez.

Estaré preparado a concurrir con vosotros en la adopcion de las medidas que puedan parecer mejor calculadas para mantener la estabilidad i dignidad de la corona, i reforzar de esta suerte las seguridades que garantizan las libertades civil i relijiosa de mi pueblo.

Señores de la camara de los comunes.

He dado orden de que los presupuestos para el servicio del presente año, a que el último parlamento no proveyó del todo, os sean presentados inmediatamente. Los presupuestos para el año siguiente serán preparados con el estricto respeto a la economia que estoi determinado a introducir en todos los ramos de los gastos públicos.

Por la muerte de mi lamentado hermano, el último rei, la renta de la lista civil ha espirado.

Pongo sin reserva a vuestra disposicion mis intereses en las rentas hereditarias, i en los fondos que pueden derivarse de algunos derechos de la corona o almirantazgo, de los derechos de las indias occidentales, o de algunas rentas eventuales en posesiones estrañeras o en el Reino Unido.

Sometiendos mis intereses en las rentas que han sido reservadas a la corona en los

anteriores establecimientos de la lista civil, me complazco en la oportunidad de manifestar mi entera confianza en vuestra debida amistad, i en que proveeris cuidadosamente a todo lo que pueda ser necesario para el sostenimiento del gobierno civil, i el honor i dignidad de mi corona.

Milores i señores.

Siento entrañablemente que en algunos distritos del país las propiedades de mis súbditos hayan sido perjudicadas por combinaciones para la destruccion de las máquinas, i que se hayan sufrido graves pérdidas por actos de perversos incendiarios.

Yo no puedo mirar sin dolor e indignacion los esfuerzos que se hacen industriosamente para excitar en mi pueblo un espíritu de descontento i desafeccion, i para turbar la concordia que felizmente reina en esta parte de mis dominios, cuya union es esencial a su fuerza i felicidad comun.

Estoi determinado a ejercer con todo mi poder los medios que la constitucion i la lei han puesto a mi disposicion para el castigo de las sediciones, i para la pronta contencion de los ultrajes i del desorden.

Entre todas las dificultades de las circunstancias presentes, reflexion con la mas alta satisfaccion en la lealtad i afecto de mi pueblo.

Confio que él apreciará justamente toda la ventaja de esta forma feliz de gobierno, bajo la cual, con el favor de la divina Providencia, este pais ha gozado por una larga succion de años, la mas grande porcion de prosperidad comercial; de paz interior, de verdadera libertad, i de toda la felicidad social que ha podido disfrutar cualquier otro pais del mundo. El grande objeto de mi vida es conservar estos bienes a mi pueblo, i transmitirlos intactos a la posteridad, i en el cumplimiento de los sagrados deberes que me están cometidos, me aliento con la firme confianza de la sabiduria del parlamento, i del cordial apoyo de mis fieles i leales súbditos.

NECROLOJA.

El 24 de diciembre último, ha fallecido en la ciudad de Antioquia el doctor José Felix Mejía primer dean de aquella santa iglesia catedral. Este benemérito eclesiástico nació en la ciudad de Rionegro el 11 de agosto de 1748 de buena familia: vistió la beca de colegial de san Bartolomé en esta capital, i recibió el grado de doctor en teología. Fue ordenado de presbítero en Popayan en 1773, i cura interino de Marinilla: corrió con la construccion de la hermosa iglesia de Rionegro, a la que hizo donacion de un sagrario i arañas de plata. Obtuvo en propiedad el curato i vicaria de la capital de Antioquia el que sirvió por 15 años. Lo renunció i fué vicario de Rionegro: últimamente dean de la catedral de Antioquia. El doctor Mejía en todo el curso de su vida ha sido un sacerdote virtuoso sin fanatismo, caritativo i que hizo varias fundaciones pias. Amigo fiel i patriota desde que principió la revolucion colombiana, la sostuvo siempre con su influjo i con sus costumbres. Murió de 82 años i 4 meses, causando a su familia i a sus amigos un profundo sentimiento i perdiendo la iglesia i el estado un excelente ministro.

AVISO.

Se ha establecido en esta capital, con permiso del supremo gobierno, una congregacion regular de eclesiásticos ejemplares por su ilustrada piedad, en la que se enseñara a los niños pobres la doctrina cristiana, i los primeros rudimentos de lectura, escritura, aritmética, i gramática latina. Los presbíteros doctores Francisco Margallo, Policarpo Jimenez, Manuel Forero, Leon de la Torre i Felix Serrano son los promovedores de esta empresa cristiana. Debe servir al público hogotano de mucho consuelo i satisfaccion que eclesiásticos tan distinguidos por su moral i literatura, quieran dedicar su celo i sus vijilias en una obra tan meritoria e interesante. El editor.

IMPR POR J. A. CUALLA.